

**FICHA TÉCNICA:** Dictamen del Procurador General, Expte. N.º 128.344-1" M . , L. N. s/ abuso sexual"

**FECHA:** 17 de abril de 2017

**ANTECEDENTES.** La Sala III de la Cámara de Apelación y Garantías de Lomas de Zamora confirmó la sentencia de primera instancia que había resuelto absolver a L. N. M. en orden al delito de abuso sexual que se le atribuyera.

Frente a esa decisión, la particular damnificada interpuso un recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley.

**CURSO LEGAL PROPUESTO.** El Procurador General en la intervención que le cupo de conformidad con la vista conferida, consideró que la Suprema Corte debía hacer lugar al recurso extraordinario deducido en los términos que detalló, anular el pronunciamiento en crisis y, sin abrir juicio sobre el fondo de la causa, reenviar el expediente a la instancia de origen a fin de que –por quien correspondiera- se analizara el recurso interpuesto y se dictara un nuevo pronunciamiento conforme aderecho.

#### **SUMARIOS:**

**Recurso de inaplicabilidad de ley. Sentencia viciada de arbitrariedad.** No puede reputarse a la sentencia atacada como una derivación razonada del derecho vigente, si su fundamentación normativa se encuentra desconectada de las circunstancias concretas de la causa, se torna aparente, o presenta graves defectos que la descalifican conforme la doctrina sentada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN, Fallos 314:791, 320:2105, 331:1784, 333:1273, 339:1635 y 339:1423, entre otros).

**Configuración de la arbitrariedad.** La arbitrariedad queda configurada cuando se advierte la inexistencia de calidades mínimas para que el caso impugnado constituya una sentencia judicial.

**Abuso sexual. Violencia de género. Existencia de una relación de dependencia jerárquica de la víctima respecto al imputado (ámbito laboral). Perspectiva de género.** Si la conducta investigada se dio en un contexto de violencia de género, y ello fue así catalogado por el sentenciante de primera instancia en la oportunidad contemplada en el art. 338 del Código Procesal Penal al estimar que el abuso sexual bajo juzgamiento fue cometido contra la víctima en el lugar de trabajo y aprovechando la relación de dependencia existente con el acusado, corresponde aplicar en la resolución del caso, una perspectiva de género que considere la legislación nacional e internacional aplicable.

**FICHA TÉCNICA:** Dictamen del Procurador General, Expte. N.º P 128.344-2 "A., A. Y. s/ recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley.

**FECHA:** 31 de agosto de 2018.

**ANTECEDENTES:** Contra lo resuelto por el Superior Tribunal que decidió declarar de oficio la prescripción de la acción penal respecto de L. N. M. por el delito de abuso sexual simple por el que había sido imputado, la particular damnificada, A. Y. A. por su propio derecho y con el patrocinio letrado de su abogado de confianza, dedujo un recurso extraordinario federal.

**CURSO LEGAL PROPUESTO:** El Procurador General en la intervención que le cupo de conformidad con la vista conferida, entendió que la Suprema Corte debía declarar admisible el recurso extraordinario federal deducido en autos por la particular damnificada.

## **SUMARIO**

**Recurso extraordinario federal. Sentencia arbitraria. Existencia de cuestión federal.** Si se ha denunciado la violación de los arts. 18 y 75 inc. 22, CN; 1, 2.a, 3, 4.b, f y g y 7 de la Convención de Belém do Pará; 2, 5.a y 15.1 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Regla N.º 19 de las Cien Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad; 1.1, 5, 8.1 y 25 de la CADH), y se ha vinculado esta transgresión con las concretas circunstancias de la causa, se verifica la existencia de una relación directa e inmediata entre la normativa federal que se denuncia inobservada y lo debatido y resuelto en la causa (cfr. art. 3 inc. e, Reglamentos para la interposición del recurso extraordinario federal, Ac. 4/2007, CSJN).